

## **INFORME N.º 092-2015-SUNAT/5D0000**

Se consulta si las regalías que deben pagar los titulares de contratos de licencia para la explotación de hidrocarburos en función de la producción fiscalizada constituyen costo o gasto para la determinación de la renta neta de tercera categoría.

### **BASE LEGAL:**

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 042-2005-EM, publicado el 14.10.2005, y normas modificatorias (en adelante, Ley Orgánica de Hidrocarburos).

### **ANÁLISIS:**

De acuerdo con el artículo 48º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos los Contratistas estarán sujetos al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, a las normas específicas que en esta Ley se establecen y se registrarán por el régimen aplicable vigente al momento de la celebración del Contrato. En los Contratos se especificará en forma referencial o expresa a criterio de las partes, el régimen vigente aplicable.

Por otro lado, el inciso a) del artículo 10º de la citada Ley señala que el Contrato de Licencia es el celebrado por PERUPETRO S.A. con el Contratista y por el cual éste obtiene la autorización de explorar y explotar o explotar Hidrocarburos en el área de Contrato; en mérito del cual PERUPETRO S.A. transfiere el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos al Contratista, quien debe pagar una regalía al Estado.

Ahora bien, el artículo 45º de la mencionada Ley dispone que los Contratistas pagarán la regalía por cada Contrato de Licencia en función de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos<sup>(1)</sup> provenientes del área de dicho Contrato; y que en este caso el Contratista pagará al Estado la regalía en efectivo, de acuerdo con los mecanismos de valorización y de pago que se establecerán en cada Contrato, teniendo en cuenta que los hidrocarburos líquidos serán valorizados sobre la base de precios internacionales y el gas natural sobre la base de precios de venta en el mercado nacional o de exportación, según sea el caso.

Asimismo, dicho artículo establece, expresamente, que la regalía será considerada como gasto.

De las normas citadas, se tiene que las regalías pagadas por los titulares de contratos de licencia para la explotación de hidrocarburos en función de la

---

<sup>1</sup> El artículo 1º del Reglamento para la Aplicación de la Regalía y Retribución en los Contratos Petroleros, aprobado por Decreto Supremo N.º 049-93-EM, publicado el 15.11.1993 y normas modificatorias, define como "producción fiscalizada de hidrocarburos" a los hidrocarburos producidos en un punto de fiscalización, en determinada área de contrato, y medidos bajo términos y condiciones acordados en cada contrato.

producción fiscalizada constituyen gasto deducible para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta<sup>(2)</sup>.

Ello considerando que en la Ley Orgánica de Hidrocarburos se ha regulado expresamente el tratamiento tributario que se le debe otorgar a dicho concepto para efectos del Impuesto a la Renta, sin perjuicio del tratamiento contable que pueda corresponderle<sup>(3)</sup>.

### **CONCLUSIÓN:**

Las regalías que deben pagar los titulares de contratos de licencia para la explotación de hidrocarburos en función de la producción fiscalizada constituyen gasto deducible para la determinación de la renta neta de tercera categoría.

Lima, 02 JUL. 2015

Original firmado por  
**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional (e)**  
**Intendencia Nacional Jurídica**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO**

jcg  
CT0398-2015  
IMPUESTO A LA RENTA – Tratamiento tributario de las regalías que pagan los titulares de contratos de licencia para la explotación de hidrocarburos en función de la producción fiscalizada.

---

<sup>2</sup> Similar criterio se encuentra contenido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N.ºs 04335-9-2014, 12352-3-2014 y 11969-3-2014.

<sup>3</sup> Al respecto, cabe indicar que aun cuando contablemente las regalías que pagan los titulares de contratos de licencia para la explotación de hidrocarburos en función de la producción fiscalizada puedan ser reconocidas como parte del costo, para la determinación del Impuesto a la Renta ello no es posible, dado que existe una regulación tributaria específica que dispone que dicho concepto debe ser deducido como gasto.